



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 000996 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte de Armenia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 31, 7, 122, 124 y 134 de la Ley 769 de 2002, especialmente por la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."

Que el Artículo 134 *Ibidem*, consagra: "Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico".

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: "**FACULTAD DEL TITULAR.** La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular."

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: "**REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción."

¹ Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit. 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 000996 de 2024

PARAGRAFO: "Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses".

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza:" (...) Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultada la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío en el sistema QX Tránsito, se puede verificar que el señor JHONIER CUERO GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía 1115454292, posee las siguientes infracciones:

COMPARENDO	FECHA	INFRACCION
63001000000038131508	20/03/2023	D01
63001000000031231512	20/03/2023	D12

Considerando que el señor JHONIER CUERO GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía 1115454292, incurrió en la reincidencia como se observa en el cuadro anterior, infracciones de tránsito que fueron realizadas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor JHONIER CUERO GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía 1115454292, es Reincidente conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, el cual reza: "**REINCIDENCIA.** En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de **una nueva reincidencia se doblará la sanción.** Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses."

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo con las órdenes de comparendo **63001000000038131508** y **63001000000031231512** suspender la licencia de conducción por reincidencia como lo establece la norma, donde revisado RUNT NO registra Licencia de conducir.



№ 00000484-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-201-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 000996 de 2024

Se deja constancia que la Ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

(...) Vale precisar que la **normatividad en materia de tránsito no determina un procedimiento a seguir para declarar la reincidencia**, de manera que en cada autoridad de tránsito dentro del marco de sus competencias, una vez el infractor cuente con más de una infracción- con dependencia de que se trate de la misma o diferentes infracciones-cometidas en un periodo de seis (6) meses y las mismas se encuentren en firme, de conformidad con el párrafo del artículo 124 del Código Nacional de Tránsito **aplicara el procedimiento, con respeto a las garantías al debido proceso y de defensa**, que deberán ser atendidas en todas las actuaciones judiciales y administrativas en virtud del artículo 29 de la Constitución Política " (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Debido a lo anterior la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres (3) años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia de conducción respetando las garantías procesales las cuales corresponden a los recursos de la vía gubernativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que como lo manifiesta el Ministerio de Transporte la normatividad en materia de tránsito no determina el procedimiento para la reincidencia (suspensión o cancelación de licencia de conducción), por consiguiente nos remite al artículo 162 del Código de Tránsito que reza:



Nº: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 000996 de 2024

ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: "Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone "Fraude a Resolución Judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al incumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis puntos sesenta y seis (6,66) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que en caso de que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la fiscalía general de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de los expuestos en este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Reincidente al señor JHONIER CUERO GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía 1115454292, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción. Conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre,

ARTICULO SEGUNDO: Suspender el ejercicio de conducir vehículos automotores al señor JHONIER CUERO GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía 1115454292.

ARTICULO TERCERO: El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.



NR 890000464-J

R-AM-SOJ-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 000996 de 2024

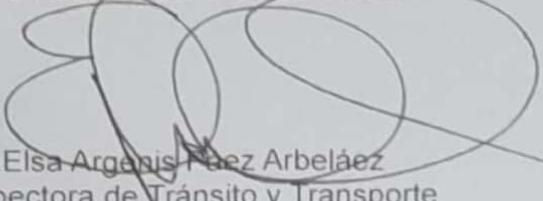
ARTICULO QUINTO: Notificar la presente decisión al señor JHONIER CUERO GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía 1115454292, la constancia de notificación hará parte integrante de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Proyecto: Elsa Argenis Páez Arbeláez -Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte – Secretaría de Tránsito y Transporte
Elaboró: Lucrecia Bedoya Orozco-Técnico Operativo- Inspección de Tránsito y Transporte – Secretaría de Tránsito y Transporte
Revisó y Aprobó: Elsa Argenis Páez Arbeláez- Inspectora - Inspección de Tránsito y Transporte – Secretaría de Tránsito y Transporte



Elsa Argenis Paez <inspeccionquintatranslto@armenia.gov.co>

(sin asunto)

1 mensaje

Elsa Argenis Paez <inspeccionquintatranslto@armenia.gov.co>
Para: Elsa Argenis Paez <inspeccionquintatranslto@armenia.gov.co>

16 de abril de 2024, 13:01

Mensaje de información

No se ha encontrado información asociada para el tipo de documento C y número de documento 1115454292.

Aceptar

Salir

ST-PTM-IT- 003403

Armenia, 15 de abril de 2023

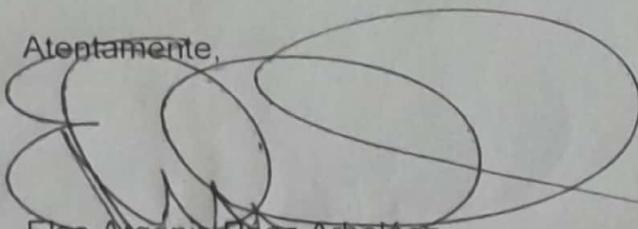
Señor
Jhonier Cuero Garces
Barrio el Marín Mza 22 No.8
Celular 3113570541
Montenegro Quindío

Referencia: Notificación de la Resolución Nro. 000996 del 15 de abril de 2024

Cordial saludo,

A través del presente oficio, me permito comunicarle que la Inspección de Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, expidió la respectiva notificación de la Resolución Nro. 000996 del quince (15) de abril de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA ". En consecuencia, deberá presentarse en las instalaciones de la Inspección de Tránsito y Transporte, ubicada en la antigua estación de ferrocarril, con el fin de que se surta la correspondiente notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente. En caso contrario se procederá a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011.

Atentamente,



Elsa Argenis Páez Arbeláez
Inspectora de Tránsito y Transporte

Hernando Martínez
18 JUL 2024

Proyectó: Elsa Argenis Páez Arbeláez- Inspectora Tránsito y Transporte- Secretaría de Tránsito y Transporte
Elaboró: Lucrecia Bedoya Orozco-Técnico Operativo- Inspección de Tránsito y Transporte - Secretaría de Tránsito y Transporte
Revisó/Aprobó Elsa Argenis Páez Arbeláez- Inspectora Tránsito y Transporte - Secretaría de Tránsito y Transporte



Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9. 00 20 00 90 A. 90
Atención al cliente: 01 800 111 210 - correo@spn.gov.co

Remitente

Nombre/Razón Social: ARMENIA QUINDIO
Dirección: ferrocarril Armenia Quindío
Ciudad: QUINDIO
Departamento: QUINDIO
Código postal: 030002000
Envío: RAM89342990CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: JHONIER CUERO GARCÉS
Dirección: B/ EL MARIN MZ 22 # 8
Ciudad: MONTENEGRO
Departamento: QUINDIO
Fecha admisión:

4-72

5015
000

Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo: PO.ARMENIA

Fecha Pre-Admisión: 18/07/2024 16:38:02

Orden de servicio: 17330958



RA486342990CO

Valores	Nombre/Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE ARMENIA	Dirección: carrera 19 A calle 28 antigua estación del ferrocarril Armenia Quindío		Referencia: 003403	Teléfono:	Código Postal: 530002000
	Nombre/Razón Social: JHONIER CUERO GARCÉS	Dirección: B/ EL MARIN MZ 22 # 8		Tel:	Código Postal:	Código Operativo 5015000
	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:				
	Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente:				
	Peso Facturado(grams): 200					
	Valor Declarado: \$0					
	Valor Flete: \$12.000					
	Costo de manejo: \$0					
	Valor Total: \$12.000 COP					

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Reemplazado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reclamo	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/> DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

CC: _____ Tel: _____ Hora: _____

Fecha de entrega: 26 JUL 2024

Distribuidor: _____

C.C. _____

Gestión de entrega:

1er 2do



50044705015000RA486342990CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 0 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 1120 / Tel contacto 01 4722000

El usuario debe aceptar cuidadosamente que los contenidos del contrato quedan en su poder y que el envío se encuentra publicado en la página web 4-72. Tratarse sus datos personales para ordenar la entrega del envío. Para quejarse algún reclamo, correo@spn.gov.co

5004
470
PO.ARMENIA
EJE CAFETERO